

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**Boletín Administrativo Núm. OE-2019-010**

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, PARA ESTABLECER UN PLAN DE ACCIONES INTEGRADAS PARA PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

POR CUANTO: Puerto Rico enfrenta manifestaciones de violencia que atentan contra la integridad, dignidad y seguridad de miles de mujeres anualmente.

POR CUANTO: La Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico establece una serie de pilares axiomáticos que son parte integral de nuestro acervo jurídico. Específicamente, el Artículo II, Sección 1 dispone que la dignidad del ser humano es inviolable, que todos los ciudadanos somos iguales ante la ley e incorpora la prohibición del discrimen por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, e ideas políticas o religiosas.

POR CUANTO: La violencia contra las mujeres continúa siendo uno de los grandes problemas sociales a los que se enfrenta nuestra sociedad.

POR CUANTO: La Organización de Naciones Unidas ha identificado como causas de violencia contra las mujeres la discriminación y estereotipos de género, así como las normas sociales, entre otras causas.

POR CUANTO: Debido a los efectos devastadores que acarrea la violencia contra la mujer, la mejor manera de contrarrestar la violencia de género es prevenirla desde sus orígenes y causas estructurales.

POR CUANTO: La Organización Mundial de la Salud concluyó que la violencia contra la mujer, especialmente la ejercida por su pareja, y la violencia sexual constituyen un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres. Datos publicados por dicha entidad revelan que aproximadamente una de cada tres mujeres en el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual por parte de su pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida.

POR CUANTO: Las manifestaciones de violencia contra las mujeres incluyen la violencia doméstica, la agresión sexual, el acecho, el hostigamiento sexual en el empleo y la explotación sexual, entre otras.

POR CUANTO: Es política pública del Gobierno de Puerto Rico repudiar enérgicamente la violencia doméstica por ser contraria a los valores de paz, dignidad y respeto que nuestra sociedad quiere mantener para todas las personas, familias y la comunidad.

72

CR

POR TANTO: YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Esta Administración reitera la política pública de repudiar las diversas manifestaciones de violencia contra las mujeres. Tal y como está establecido en nuestro Programa de Gobierno, el seguimiento y cumplimiento de las políticas públicas a favor de nuestras mujeres contribuirá al desarrollo de una sociedad justa y equitativa en la que éstas tengan mejores y reales oportunidades de progreso. Ello contribuirá a adelantar un ambiente de justicia social y equidad que mejore la calidad de vida de todas nuestras mujeres.

SECCIÓN 2da. Se ordena a todas las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico a establecer las más estrictas medidas para garantizar el cumplimiento con la política pública establecida en esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 3ra. Se ordena al Secretario del Departamento de Seguridad Pública la creación y establecimiento de una división especializada para la intervención de casos de violencia de género, adscrito al Negociado de la Policía de Puerto Rico del Departamento de Seguridad Pública. Este atenderá de manera prioritaria la investigación y procesamiento de delitos de agresión sexual, violencia doméstica y secuestros perpetrados contra mujeres; recopilará, publicará y analizará las estadísticas relacionadas con estos delitos para cada año natural; proveerá educación continua y apoyo, según sea requerido, a los demás programas dentro del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

SECCION 4ta. Se ordena al Secretario del Departamento de Seguridad Pública la creación y establecimiento de un protocolo dentro del Negociado de la Policía de Puerto Rico mediante el cual se remitan las órdenes de protección, emitidas por tribunales al amparo de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a las áreas policíacas concernientes para que se establezca un sistema de rutas de patrullaje preventivo a las residencias y lugares de trabajo de las víctimas protegidas por dichas órdenes. Se autoriza al Secretario a concertar acuerdos colaborativos con los municipios a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, "Ley de la Policía Municipal".

SECCIÓN 5ta. Se le exhorta a la Procuradora de las Mujeres y a la directora ejecutiva del Centro de Ayuda a Víctimas de Violación, adscrito al

Departamento de Salud, a que establezcan una alianza con la Escuela Graduada de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico y organizaciones no gubernamentales que provean atención a mujeres en casos de violencia de género, a preparar una campaña conjunta de concientización masiva sobre la violencia de género, sus causas y consecuencias.

SECCIÓN 6ta. Se exhorta a la Procuradora de las Mujeres a que diseñe y distribuya un instrumento gráfico que explique el manejo de las solicitudes de órdenes de protección y/o de incidentes de violencia doméstica desde el momento en que se genere hasta su conclusión. Este instrumento debe estar disponible para todos los componentes que atienden a las víctimas sobrevivientes de violencia. El mismo debe incluir las obligaciones relativas a la protección, intervención, arrestos, referidos y redacción de informes. Este se entregará a las sobrevivientes de manera que puedan evaluar el proceso y reclamar sus derechos – y entre el personal de las diferentes agencias que intervienen directa e indirectamente en los casos.

SECCIÓN 7ma. Se ordena a la Secretaria del Departamento de Justicia, a la Secretaria del Departamento de la Familia, al Secretario del Departamento de Salud, a la Secretaria del Departamento de Educación, al Secretario del Departamento de Vivienda y al Secretario del Departamento de Seguridad Pública a establecer protocolos para que las víctimas, sobrevivientes, familiares y personal que interviene con víctimas de violencia de género tengan la información y capacitación necesaria para atender y prestar los servicios de apoyo necesarios, así como promover la prevención de otros eventos de agresión o violencia por razón de género.

SECCIÓN 8va. Se ordena a la Directora Ejecutiva de la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción a establecer un programa piloto para atender a personas agresoras con problemas de adicción a drogas, alcohol y/o sustancias controladas, que hayan confrontado situaciones por violencia doméstica.

SECCIÓN 9na. Se ordena a la Secretaria del Departamento de la Familia a establecer mediante Acuerdo Colaborativo, junto a organizaciones no gubernamentales que brindan servicios de emergencia, apoyo y orientación a víctimas sobrevivientes de violencia, un programa de colaboración y apoyo para agentes del orden público, mediante el cual se adiestre personal del Departamento de Seguridad Pública para brindar orientación al personal en temas relacionados al manejo de estresores, sana convivencia, comunicación efectiva, equidad y respeto, y prevención de maltrato en las relaciones de pareja.

72

142

SECCIÓN 10ma. Se ordena a la Secretaria del Departamento de Justicia a diseñar y establecer un sistema de recopilación de estadísticas de todas las agencias y ramas de gobierno pertinentes, para crear un registro oficial de estadísticas relacionadas a agresión sexual y violencia doméstica. El mismo deberá coordinarse para que una vez creado forme parte del Registro Criminal Integral.

El registro deberá establecer definiciones uniformes y un sistema de co-relación de datos e información de manera tal que se pueda generar un análisis adecuado de la problemática de violencia contra las mujeres. Todas las agencias concernidas, tales como el Departamento de Salud, el Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de la Familia y cualquier otra convocada por el Departamento de Justicia, estarán obligadas a identificar un enlace y suplir la información relacionada a la agresión sexual y violencia doméstica.

SECCIÓN 11ma. Se ordena al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, a través del programa SAVER, a extender sus servicios de aviso a víctimas de violencia doméstica y agresión sexual durante los siete días de la semana, para de esta manera ampliar la protección necesaria a víctimas y testigos.

SECCIÓN 12ma. Se ordena al Concilio de Mujeres a coordinar una serie de conversatorios con mujeres de diferentes sectores de la sociedad, para recopilar recomendaciones para la prevención de las diversas manifestaciones de violencia contra las mujeres. Éstos deben incluir a jóvenes universitarias, comunidades de diversos trasfondos socioeconómicos, organizaciones no gubernamentales, organizaciones cívicas y grupos de mujeres, en general.

SECCIÓN 13ra. Se exhorta a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a establecer acuerdos colaborativos con las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico para fortalecer la fiscalización de la obligación patronal de elaborar e implantar Protocolos para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica a tenor con las disposiciones de la Ley 217-2006.

SECCIÓN 14ta. RENDICIÓN DE INFORME: Se ordena a las agencias e instrumentalidades aquí mencionadas a presentar cada sesenta (60) días ante el Secretario de la Gobernación un informe en cuanto al estatus de cumplimiento con lo ordenado en esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 15ta. DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte, sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

- SECCIÓN 16ta. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior o por disposición de ley.
- SECCIÓN 17ma. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.
- SECCIÓN 18va. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.
- SECCIÓN 19na. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de marzo de 2019.

  
RICARDO A. ROSSELLO NEVARES  
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 8 de marzo de 2019.

  
LUIS G. RIVERA MARÍN  
SECRETARIO DE ESTADO